



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2017-00201-00
<b>Medio de control o Acción</b>	INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN POPULAR).
<b>Demandante</b>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
<b>Demandado</b>	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se tiene que en auto del 29 de junio de 2023<sup>1</sup>, notificado por mensaje de datos de junio 29 de 2023<sup>2</sup>, el Juzgado resolvió sancionar al señor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS, en su condición de alcalde del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, al hallarlo responsable del incumplimiento a la sentencia de acción popular del 6 de junio de 2017<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla, modificada en su numeral segundo y confirmada en sus demás partes por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión oral “A”, magistrada ponente Judith Romero Ibarra, en providencia de septiembre 28 de 2017.<sup>4</sup>

Seguidamente, se avizora que a través de memorial adiado 4 de julio de 2023<sup>5</sup>, la apoderada judicial del sancionado JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS, solicitó la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura al incidente por desacato, no obstante, omitió realizar el envío simultáneo de la actuación al incidentalista, lo cual incumple con lo previsto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aplicable a la jurisdicción constitucional, que reza: “(...) Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la abogada **Tatiana Paola Polo López**, quien se presenta en calidad de apoderada judicial de Jaime Alberto Pumarejo Heins, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que cumpla con la carga del envío del memorial por el cual propuso incidente de nulidad al incidentalista, al correo electrónico informado en el libelo introductor del trámite constitucional: [ebverdeza@defensoria.edu.co](mailto:ebverdeza@defensoria.edu.co), y una vez surtido el envío,

<sup>1</sup> Ver documento 64 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento 65 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver documento 1 del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver documento 2 del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver documento 66 del expediente digital.



SC5780-4-2



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

remita a este Juzgado la respectiva constancia, para efectos de continuar con el trámite de lo solicitado.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica adjetiva a la abogada Tatiana Paola Polo López, como apoderada judicial del señor Jaime Alberto Pumarejo Heins, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en virtud del poder otorgado por el Secretario Jurídico del Distrito, visible a folio 22 del documento digital No. 66 del expediente.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

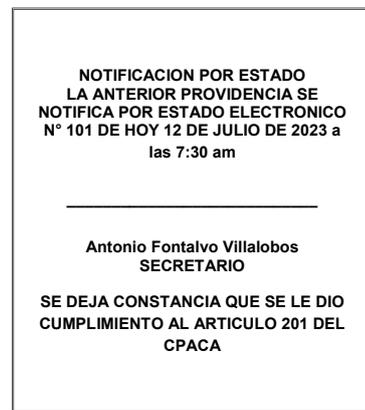
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir a la abogada **Tatiana Paola Polo López**, quien se presenta en calidad de apoderada judicial de Jaime Alberto Pumarejo Heins, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que cumpla con la carga del envío del memorial por el cual propuso incidente de nulidad al incidentalista, al correo electrónico informado en el libelo introductor del trámite constitucional: [ebverdeza@defensoria.edu.co](mailto:ebverdeza@defensoria.edu.co), y una vez surtido el envío, remita a este Juzgado la respectiva constancia, para efectos de continuar con el trámite de lo solicitado

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Tatiana Paola Polo López, como apoderada judicial del señor Jaime Alberto Pumarejo Heins, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



SC5780-4-2

**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7495c8f42f56337c16670148ee1a4c0f39380cf94954ae9408a2932175beae3a**

Documento generado en 11/07/2023 02:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00181-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO apoderado judicial de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE - CORECAR.
<b>Demandado</b>	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa que en auto de admisión del 7 de julio de 2023<sup>1</sup>, se ordenó oficiar a la parte accionante para que aportara documento que certifique el nombre e identificación del representante legal de la CORPORACIÓN DE RECLICLADORES DEL CARIBE, a fin de reconocer personería jurídica al abogado Andrés David Zipa Preciado.

En efecto, la parte actora allegó al buzón electrónico del Despacho en fecha 10 de julio de 2023<sup>2</sup>, certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR, Nit. 900.907.898-5, por el cual se acredita que la señora Berlamina Isabel Martelo Reales, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.447.896, ostenta la calidad de representante legal de la entidad accionante (ver folio 7 documento digital No. 5 del estante).

En ese orden, procede el Despacho a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Andrés David Zipa Preciado, en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR, en los términos del poder conferido por la representante legal, señora Berlamina Isabel Martelo Reales, visible a folio 11 del escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Reconocer personería al abogado Andrés David Zipa Preciado, para que actúe en representación de la entidad accionante CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR, en los términos y condiciones del poder conferido por la representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 101 DE HOY 12 DE JULIO DE  
2023 A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver documento 3 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento 5 del expediente digital.



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83205928dc98cecc912b726d19d14d42aa7416765f88e031c9e140f5909c61de**

Documento generado en 11/07/2023 02:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**